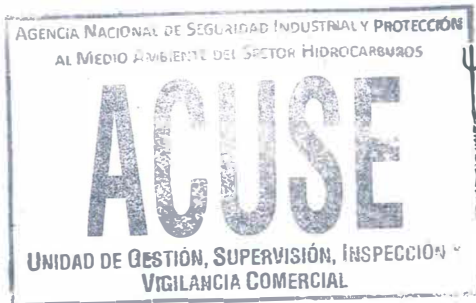


SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2420/2016

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

**C. JOSÉ RONQUILLO LUCERO**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**  
**GASOLINERA J.V., S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del  
Administrador Único, artículo 113 fracción I  
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

Nombre y firma de la persona que recibe el  
documento, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**Asunto:** Ampliación de plazo  
**Bitácora:** 09/DGA0075/01/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 18 de enero de 2016, ingresado el 18 del mismo mes y año a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. José Ronquillo Lucero** en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de las actividades del proyecto denominado **Gasolinera J.V., S.A. de C.V., ES9012**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en km. 1.5 de la carretera Parral-Jiménez, Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua; el cual fue autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, mediante el oficio resolutivo número 1613/2006 con fecha 26 de junio de 2006, y cuya última revalidación fue autorizada por la misma secretaría mediante el oficio resolutivo número 2095/2013 con fecha 26 de septiembre de 2013. Dicha solicitud consiste en la ampliación de la vigencia para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

MVAG/IGS/ETV

Página 1 de 4

Melchor Ocampo No 459, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Teléfono (+52,55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2420/2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 18 de enero de 2016, que acude ante la **AGENCIA** para dar cumplimiento y regularización a las disposiciones en materia de hidrocarburos; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo para llevar a cabo las actividades relacionadas con el **Proyecto**. Para lo anterior, anexó copia del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua con número 1613/2006, del 26 de junio de 2006, con una vigencia de un año; así como, de las solicitudes de revalidaciones anuales realizadas ante la misma secretaría; asimismo, presentó copia de la Ficha básica de la estación de servicio, en donde se indica como fecha de inicio de operación el 19 de abril de 2007. Al respecto, cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las actividades del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número 2095/2013, del 26 de septiembre de 2013, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. ✓

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del

MWAG/IGS/ETV  
Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2420/2016**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo de **23 años** para realizar las actividades del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las actividades del **Proyecto** en el oficio número 2095/2013, del 26 de septiembre de 2013, cuya fecha es el 26 de septiembre de 2014; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua a través del oficio número 2095/2013, del 26 de septiembre de 2013 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutive.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio número 2095/2013 con fecha 26 de septiembre de 2013, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número 2095/2013, del 26 de septiembre de 2013, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que

MX/AG/IGS/ETV  
Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2420/2016**

incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. José Ronquillo Lucero**, en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Gasolinera J.V., S.A. de C.V., ES9012**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

**Bitácora:** 09/DGA0075/01/16

MX/AG/IGS/ETV  
Página 4 de 4